GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES V | Caracas, viernes 15 de febrero de 2013 | Número 40.111

SUMARIO

Vicepresidencia de la República
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wuilian Eduardo Mardonado, como Miembro Principal del Consejo Directivo de la Fundación Pro-Patria 2000 quedando dicho Consejo integrado de la manera que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INSOPESCA
Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José R. Machado D., en su carácter de Coordinador de la Subgerencia Miranda de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se modifica la designación de los Miembros que integran la Comisión de Contrataciones Públicas de este Instituto.

Providencia mediante la cual se otorga Pensión por Sobreviviente a la ciudadana Rosángel Raquel Zacarías de Díaz, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
CNU
Acuerdo mediante el cual se fija los días hábiles para los efectos del Artículo 42 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para el año 2013, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00am a 12:00m y de 1:00pm a 4:30pm.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Educación, mención: Lengua y Literatura de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Puerto Ordaz, estado Bolívar.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión Caucagua del Núcleo Guatire, de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Guatire, estado Miranda, con las ofertas académicas que en él se indican.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrados que en ellos se señalan, Modalidad Presencial, de las Universidades que en ellos se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se designa, en calidad de encargado, al ciudadano Antonio Luis Euclides Monasterio, en el cargo de Director en la Dirección de Estadística, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, de este Ministerio.

INPSASEL
Providencia mediante la cual se designa y asigna competencia especial al ciudadano Robert Alexander Peraza Moreno, en su carácter de Director de la Gerencia Estadal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Carabobo, para que conozca de las causas donde sea parte la Sociedad Mercantil Fábrica Venezolana de Descartables, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directoras de Líneas en las Direcciones Generales que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Resolución mediante la cual se designa como Director General Encargado al ciudadano Miguel Henríquez Saavedra Barriento, de la Dirección General de Impulso de Escalamientos Productivos, adscrita al Viceministerio de Planificación y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública
Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública.

Ministerio Público
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo de las Divisiones y Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Avisos

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 006 CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2013

AÑOS 202° y 153°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.219 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027, de fecha 11 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 17 del artículo 48 de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 11 del Acta Constitutiva de los Estatutos Sociales de la Fundación Pro-Patria 2000, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº. 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005, adscrita a la Vicepresidencia de la República, según Decreto Nº 7.764 de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.539, de fecha 27 de octubre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **WUILIAN EDUARDO MARDONADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.221.434**, como miembro **PRINCIPAL** del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, en sustitución de la ciudadana **NORIS AMPARO NEGRÓN RANGEL**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.149.718.** Igualmente, designo al ciudadano **HERNÁN EDUARDO ZAMORA LUDOVIC**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.974.607**, como miembro **SUPLENTE** del mencionado Consejo en sustitución del ciudadano **RAMO JOSÉ HERNÁNEZ ALARCÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.861.716**.

Asimismo, designo como miembro **PRINCIPAL** del mencionado Consejo Directivo al ciudadano **ILICH VLADIMIR LAREZ BRITO**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.443.002**, en sustitución de la ciudadana **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.397.039**.

Del mismo modo designo a la ciudadana **ANTONIETA DE LOURDES CARMEN ALVAREZ DE VALDIVIESO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.414.463,** como miembro **SUPLENTE** de dicho Consejo en sustitución de la ciudadana **DOMINGA HERNÁNDEZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.451.249.**

Finalmente, designo a las ciudadanas **MARLENE BEATRIZ GONZÁLEZ ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.926.569** y **JAMILETH DENISSE SALCEDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.969.708**, como miembros **SUPLENTES** del mencionado Consejo Directivo, en sustitución de los ciudadanos **ROLANDO ALBERTO ESSER DE LIMA**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.833.908** y **MIRNA MARTÍNEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-10.067.190**, respectivamente.

En orden a las designaciones efectuadas según el presente artículo, el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000,** queda conformado como se indica a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CI. N°	CARÁCTER
Mardonado, Wuilian Eduardo	5.221.434	Director Principal
Zamora Ludovic, Hernán Eduardo	6.974.607	Director Suplente
Larez Brito, Ilich Vladimir	11.443.002	Director Principal
Álvarez de Valdivieso, Antonieta de Lourdes	5.414.463	Director Suplente
Malpica Flores, Carlos Erik	11.810.943	Director Principal
González Rosales, Marlene Beatriz	3.926.569	Director Suplente
Mollegas, Otto Antonio	1.875.793	Director Principal
Salcedo, Jamileth Denisse	13.969.708	Director Suplente

El ciudadano **DANIEL TASCON GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.633.441**, ejerce el cargo de **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000** y, por tanto Presidente de dicha Fundación, conforme a la designación efectuada según Resolución Nº 036, de fecha 20 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.076 de la misma fecha.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como Miembros Principales y Suplentes del **Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en los Estatutos Sociales de la referida Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Artículo 3. El **PRESIDENTE** del **Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000**, deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la Fundación, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.029, de fecha 23 de septiembre de 2004, siendo su última reforma parcial por Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.322 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Artículo 4. Los actos y documentos que los prenombrados ciudadanos firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLAS MADURO MOROS
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 21-2013. CARACAS, 29 DE ENERO DE 2013.

202º y 153º

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877

Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega al ciudadano **JOSE R. MACHADO D.,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.452.370,** en su carácter de **COORDINADOR** de la Subgerencia Marino de este Instituto, la firma de los actos y documentos, que a continuación se especifican.

1. La expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicado.

Artículo 3. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 22-2013. CARACAS, 29 DE ENERO DE 2013.

202° y 153°

El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 074/2011, de fecha 23 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.702, de fecha 23 de junio de 2011, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

Artículo 1. Se modifica la designación de los miembros que integran la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), creada mediante Providencia Administrativa Nº 59-2011, de fecha 14 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.716, de fecha 19 de julio de 2011, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Económico Financiera	SANDRA PATRICIA SARMIENTO MACÍAS V-19.086.227	JORGE ALEJANDRO ROJAS LIRA V-13.494.108
	JAVIER IGNACIO ALDAZORO CAMACARO V-9.636.700	TRINO VIDAL MORENO ROJO V-14.928.441
Jurídica	BELLA DESIRÉE FREITAS CARDOZO V-12.068.367	DOMINGO ALBERTO MARZOA MELÉNDEZ V-14.260.030
Técnica	FREDDY RAMÓN GODOY CAÑIZALEZ V-6.453.207	JOSÉ MANUEL REVILLA CHÁVEZ V-11.147.827
	HENRY TERCERO FLORES TOVAR V-6.860.441	AMARILIS DEL CARMEN GAVIDIA VELÁSQUEZ V-16.933.064
Secretaría	ALEXIS JOSÉ MANZANO IRIZA V-16.082.138	CARLOS ALFONSO MONTERO ALVARADO V-12.210.722

Artículo 2. Se revoca la designación de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) efectuada mediante Providencia Administrativa Nº 59-2011, de fecha 14 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39.716 de fecha 19 de julio de 2011.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4. El Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), tendrá derecho a voz, más no a voto en las decisiones tomadas por la Comisión de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. El Secretario de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6. Los miembros designados deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Conforme con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas se acuerda la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente
Designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 074/2011, de fecha 23 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.702, de fecha 23 de junio de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA) DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 37-2012. FS 2136 /T3 CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 1, 2 numeral 8, 3 Parágrafo Segundo de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y los Artículos 6, 7, 9 y 10 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, para otorgar al derecho de Pensión por Sobreviviente, éste Despacho, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, a través de su titular ciudadano Presidente **PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.213.236,** carácter que consta de Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 074/2011, de fecha 23 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.702, de fecha 23 de junio de 2011, del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (MPPAT), creado de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura Nº 1524, de fecha 03 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, modificada su denominación mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura Nº 5.930 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario, de fecha 14 de marzo de 2008, suficientemente autorizado para este acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 numerales 1 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura considera procedente de acuerdo a los artículos 32 y 33 de la Ley del Seguro Social, artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional la solicitud de Pensión por Sobreviviente de la ciudadana **ROSANGEL RAQUEL ZACARIAS DE DIAZ**, venezolana, mayor de edad, con domicilio en el Estado Sucre, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.640.985, viuda** del ciudadano **RAFAEL JOSE DIAZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.433.565,** quien se desempeñaba como **BI ASISTENTE DE PESCA Y ACUICULTURA I,** adscrito a la **Subgerencia de Sucre** de este Instituto, el cual falleció el 20 de junio del 2012 a consecuencia de Cáncer Gástrico, tal como consta en Acta de Defunción Nº 0035 de fecha 28 de Junio de 2012 suscrita por la Alcaldía del Municipio Sucre Estado Sucre, Registro Civil Municipal y desde el 07 de mayo de 2012 le fue otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales la Incapacidad Residual por un 67%, por presentar Adenocalcinoma Esófago / Gástrico Metastásico.

Por cuanto el Juzgado de los Municipios Sucre y Cruz Salmerón Acosta del Primer Circuito Judicial del Estado Sucre declaró a los ciudadanos: **ROSÁNGEL RAQUEL ZACARIAS DE DIAZ** (Viuda del fallecido antes mencionado), titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.640.985** y **RAFAEL JESUS DIAZ ZACARIAS** (hijo del fallecido antes mencionado), titular de la Cédula de Identidad Nº **V-21.095.305,** los derechos que le corresponden como **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** a partir del 21 de junio de 2012, del de cujus **RAFAEL JOSE DIAZ,** en Documento Nº 12-5656 de fecha 18 de Octubre de 2012.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25, 26 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas

Microjuris de Venezuela
J-30411554-2

de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y su Reglamento, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento eiusdem, artículo 54 del numeral 3 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, se le otorga el Beneficio de Pensión por Sobreviviente a la ciudadana **ROSÁNGEL RAQUEL ZACARIAS DE DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.640.985**, Viuda del ciudadano fallecido, a partir del **Veintiuno (21) de Junio de 2012**, por un monto mensual de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 4.772,13)**, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del último sueldo percibido por el fallecido antes mencionado, de acuerdo al artículo 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estatutos y de los Municipios y su Reglamento. Este monto será ajustado al salario mínimo nacional, de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo se le otorga **Prima de Subsistencia** por la cantidad de **Un mil trescientos cincuenta exactos (Bs.1.350,00)**

De conformidad con el Artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, notifíquese del presente Acto Administrativo a la Ciudadana **ROSANGEL RAQUEL ZACARIAS Viuda de DIAZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.640.985.**

De considerar que la presente Providencia Administrativa lesiona sus intereses y derechos, podrá dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, ejercer el Recurso previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Resolución N° 074/2011 de fecha 23 de Junio de 2011,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 39.702 de fecha 23 de Junio de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 001, Caracas, 24 de enero de 2013

El Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, por instrucciones de la ciudadana Marlene Yadira Córdova, Ministra - Presidenta, de conformidad con el artículo 14 numeral 10 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, fija los días hábiles para los efectos del artículo 42 de la Ley Organica de Procedimientos Administrativos para el año 2013, de lunes a viernes, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00m y de 1:00 pm a 4:30 pm.

CALENDARIO 2013

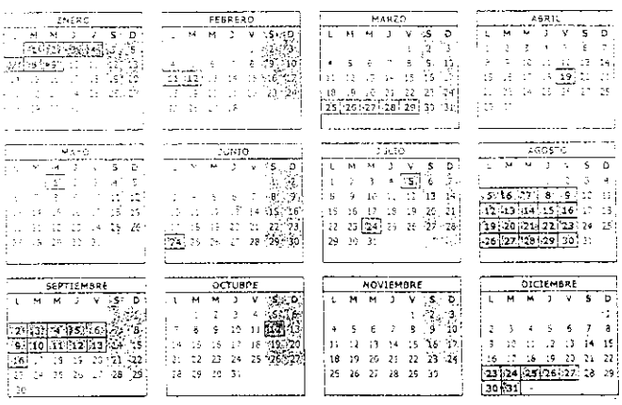

DIAS NO HABILES PARA EL SECRETARIADO PERMANENTE DEL CNU

11 Y 12 DE FEBRERO	CARNAVAL	05 DE JULIO	02 DE NOVIEMBRE
25 AL 29 DE MARZO	SEMANA SANTA	24 DE JULIO	NATALICIO DEL LIBERTADOR
19 DE ABRIL	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	05 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE	VACACIONES COLECTIVAS
01 DE MAYO	DIA DEL TRABAJADOR	04 DE SEPTIEMBRE	DIA DEL FUNCIONARIO PUBLICO
24 DE JUNIO	BATALLA DE CARABOBO	12 DE OCTUBRE	RESISTENCIA INDIGENA
		23 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 09 DE ENERO 2014	ASUETO NAVIDEÑO

Comuníquese y publíquese,

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidenta Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 010, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental de Guayana.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Educación, mención: Lengua y Literatura de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Puerto Ordaz, estado Bolívar. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de **Licenciado en Educación, mención: Lengua y Literatura.** La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al Cuerpo.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 011, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial Nº 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la ***Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana.***

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo de la extensión Caucagua del Núcleo Guatire de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Bolivariana, sede: Guatire, estado Miranda, con la siguiente oferta académica, **Ingeniería Civil, Licenciatura en Administración de Desastres, Técnico Superior Universitario en Enfermería, Técnico Superior Universitario en Análisis y Diseño de Sistemas.** Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos.
Igualmente se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados los títulos de **Ingeniero Civil, Licenciado en Administración de Desastres, Técnico Superior en Enfermería y Técnico Superior en Análisis y Diseño de Sistemas.** Asimismo se recomienda a la Institución atender las recomendaciones de Planta Física contenidas en el informe.
La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico – administrativo, de lo cual rendirá informes al cuerpo.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 004, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Arquitectura Paisajista,** modalidad Presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Arquitectura y Urbanismo, piso 1, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 005, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Anestesiología,** modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Hospital Universitario "Dr. Pedro Emilio Carrillo", final de la calle 6, entre avenida 13 y 14, Servicio de Anestesiología, piso 2, Valera, estado Trujillo.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 006, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Oncología Pediátrica,** modalidad Presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital de Especialidades Pediátricas de Maracaibo, Prolongación Circunvalación 2, Sector Plaza de Toro, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 007, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Agroecología,** modalidad Presencial de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, sede: Instituto de Estudios Científicos y Tecnológicos (IDECYT), avenida Mara, Altos del Cují, Colinas de la Mariposa, San Antonio de Los Altos, estado Miranda.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 008, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Cultura Latinoamericana y Caribeña,** modalidad Presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Barquisimeto "Luis Beltrán Prieto Figueroa, avenida Vargas con avenida Las Palmas, Barquisimeto, estado Lara.

COMUNÍQUESE y PÚBLIQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 009, Caracas, 04 de febrero de 2013

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias de la Educación,** modalidad Presencial de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Urbanización Chilemex, calle Chile, Puerto Ordaz, estado Bolívar.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 FEB 2013 202° y 153°

No. 6171

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a **Designar** en calidad de **Encargado**, a partir de su notificación, al ciudadano **ANTONIO LUIS EUCLIDES MONASTERIO**, titular de la cédula de identidad No. **15.931.841**, en el cargo de **Director (E)**, código de nómina No. 247, en la Dirección de Estadística, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y de Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en repuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01 CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2013. AÑOS 202° DE LA INDEPENDENCIA Y 153° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR OVALLES**, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 16.526.504, en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de Julio de 2005, dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se designa y asigna competencia especial al ciudadano **ROBERT ALEXANDER PERAZA MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.267.355, en su carácter de Director de la Gerencia Estadal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Carabobo, para que conozca de las causas donde sea parte la Sociedad Mercantil "**FABRICA VENEZOLANA DE DESCARTABLES, C.A.**", de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente lo contemplado en el artículo 18 numero 6.

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009,
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000001 Caracas, 15 FEB 2013

202° Y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **14/02/2013**, a la ciudadana **ADRIANA LICEHT RODRIGUEZ TRANQUINIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **10.979.407**, como **DIRECTORA DE LÍNEA** en la DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
Ministro
Decreto N° 9.220 de fecha 11-10-2012
Gaceta Oficial N° 40.028 de fecha 15-10-2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000002 Caracas, 15 FEB 2013

202° Y 153°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **14/02/2013** a la ciudadana **MARIA DE LA SOLEDAD MALPICA RAMOS,** titular de la Cédula de Identidad

Nº 4.054.366, como **DIRECTORA DE LINEA** de la Dirección de Cuencas Internacionales, adscrita a la Dirección General de Cuencas Hidrográficas de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
MINISTRO
Decreto Nº 9.220 de fecha 11/10/2012
Gaceta Oficial 40.028 de fecha 15/10/2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/02/2013 **Nº 010**
202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en concordancia con el Decreto Presidencial Nº 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar como Director General Encargado al ciudadano **MIGUEL HENRIQUEZ SAAVEDRA BARRIENTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-13.246.437**, de la Dirección General de Impulso de Escalamientos Productivos, adscrita al Viceministerio de Planificación y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución entrará vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto Nº 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial Nº 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 015-1 Caracas, 01/10/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la **Ley Orgánica de la Defensa Pública,** y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 4 y 12 ejusdem, en concordancia con lo establecido en los artículo 36 y 37 de la **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; artículos 14 y 21 de su **Reglamento,** publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009; artículos 134 y 135 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Sector Pública**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955 de fecha 29 de junio de 2012; **Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010 y **Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011 ambos instrumentos emanados de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional Autónomo del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que con ocasión de su carácter de máxima autoridad de la Defensa Pública, el Defensor Público General Encargado tiene la atribución de organizar administrativamente a esta Institución.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República dictó el Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna, que va servir como referencia para la elaboración del respectivo reglamento dirigido a regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Auditoría de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se requiere establecer normas y lineamientos mediante los cuales se regulen las formalidades, requisitos y procedimientos relacionados con las funciones de las dependencias que integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán los responsables de la Unidad de Auditoría Interna de esta Institución.

RESUELVE

Dictar

el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA DEFENSA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, así

Microjuris de Venezuela
J-30411594-2

como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de la Defensa Pública. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna, realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de la Defensa Pública con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y las que pudiera dictar la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de Control Posterior sólo en las dependencias de la Defensa Pública, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que dichos órganos se les haya autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la Defensa Pública, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de la Defensa Pública, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.
Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna, estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública , deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Defensa Pública, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

- Despacho del Auditor Interno.
- División de Control Posterior.
- División de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna, actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Publica, designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor General de la República.

Artículo 16. Los responsables de la Divisiones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en la Defensa Pública y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPITULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna, de la Defensa Publica las siguientes:

1- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Defensa Pública, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Defensa Pública, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y

los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades de la Defensa Pública, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Defensa Pública.

5- Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Defensa Pública, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratorio de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.

7- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Defensa Pública.

8- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Defensa Pública y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la unidad de Auditoría Interna.

9- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Defensa Pública, antes de la toma de posesión del cargo.

10-Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Defensa Pública.

11-Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizadas en la Defensa Pública

12-Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Defensa Pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

13-Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

14-Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas cuando corresponda.

15-Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.

16-Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.

17-Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Defensa Pública.

18-Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso: las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia dimensión y áreas críticas de la Defensa Pública.

19-Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Defensa Pública.

20-Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La División de Control Posterior tendrá las siguientes funciones:

1- Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Defensa Pública, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

2- Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Defensa Pública para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad, y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

3- Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto a las actividades de la Defensa Pública, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.

4- Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Defensa Publica.

5- Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Defensa Pública, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuadas. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.

6- Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la resolución dictada al efecto.

7- Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Defensa Pública.

8- Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Defensa Pública y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

Microjuris de Venezuela
J-30414531-2

9- Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Defensa Pública, antes de la toma de posesión del cargo.

10-Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada dependencia, sección o cuadro organizativo de la Defensa Pública.

11-Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Defensa Pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.

12-Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

a.- Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o subalegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

b.- Formar el expediente de la investigación.

c.- Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

d.- Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.

e.- Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.

f.- Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

g.- Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que esta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 19. La División de Determinación de Responsabilidades, tendrán las funciones siguientes:

1- Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.

2- Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

3- Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4- Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.

5- Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

6- Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7- Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1- Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Divisiones de la Unidad de Auditoría Interna.

2- Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3- Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4- Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en los casos de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública

6- Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Defensa Pública.

8- Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.

9- Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10-Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.

11-Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de la Defensa Pública, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12-Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

13-Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

14-Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15-Suscribir informes de las actuaciones de control.

16-Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Defensa Pública a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente este atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17-Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18-Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como el auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19-Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20-Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21-Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22-Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la unidad de auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23-Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24-Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25-Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Divisiones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1- Planificar, dirigir, coordinar, y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.

2- Velar que el personal a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente reglamento.

3- Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.

4- Decidir todos los asuntos que le competen de la División a su cargo.

5- Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.

6- Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Defensa Pública.

7- Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.

8- Absolver consultas en las materias de su competencia.

9- Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10-Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva División cuando ello sea procedente.

11-Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o a la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12-Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. El Jefe de División de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1- Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.

2- Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.

3- Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 77 del Reglamento.

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

4- Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

5- Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en la Defensa Pública, a las máximas autoridades jerárquicas de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

6- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El Jefe de División de la Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1- Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 856 del Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

2- Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 88 del Reglamento, y notificarlos a los presuntos responsables.

3- Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4- Fijar por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refiere los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y los artículo 92 al 97 del Reglamento.

5- Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6- Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7- Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8- Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPITULO V
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivarse de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; así mismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Defensa Pública, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 33. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado, firmado y sellado, en el Despacho del Defensor Público General Encargado.

Abog. CIRO RAMON ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado según Acuerdo de la Asamblea Nacional en fecha 20 de octubre de 2011 y publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de esa misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 27**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DELIS APONTE**, titular de la cédula de identidad Nº 12.667.399, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Yedixon Fernández, quien será ascendido. El ciudadano Delis Aponte, se viene desempeñando como Chofer en la División de Transporte y Comunicación de la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 36**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo al ciudadano **JAIME NOEL TOVAR GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.062.491, quien se viene desempeñando como **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO III** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 75**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **OSCAR EMILIO MARTÍNEZ YRIARTE**, titular de la cédula de identidad Nº 16.726.619, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 90**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **WILMER ANDRÉS ÁNGEL MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.414.280, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 95**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

Microjuris de Venezuela
J-30414634-2

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JHORCE LEANDRO GARZO AGUILAR**, titular de la cédula de identidad Nº 20.039.251, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 96**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **RODOLFO HUMBERTO HENRIQUEZ HEREDIA**, titular de la cédula de identidad Nº 7.942.741, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 118**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **WILSON FERNANDO RONDÓN FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.488.928, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 120**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JULIO ALEJANDRO ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad Nº 20.102.722, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 121**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO RANGEL PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.936.958, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo creado y, de libre

nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 122**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS ALEXIS GUTIÉRREZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.119.922, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 123**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar con el cargo al ciudadano **RAMÓN ANTONIO PEREIRA RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 10.070.988, quien se viene desempeñando como **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la División de Vigilancia y Protección, adscrita a la Dirección de Seguridad y Transporte, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; a la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave) y Tomás Lander (Ocumare del Tuy), con sede en Cúa, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 76**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **DIEGO ANTONIO PEÑA CORONA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.810.438, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la División de Transporte y Comunicación de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN **Nº 81**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **NESTOR JOSÉ AZUAJE RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 8.715.988, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la División de Transporte y Comunicación de

Microjuris de Venezuela
J-30414594-2

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V Número 40.111

Caracas, viernes 15 de febrero de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 25 de enero de 2013
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN **Nº 82**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JUNIOR GUSTAVO MOLINA CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad Nº 19.453.353, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE I** en la División de Transporte y Comunicación de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de febrero de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

Exp.: 3717
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
Maracaibo, diecisiete (17) de Diciembre de dos mil doce (2012)

202° y 153°
CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

Al ciudadano **ROLANDO RENÉ ANTÚNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de las cédula de identidad No. **V- 12.445.380**, con domicilio en el Municipio Maracaibo del estado Zulia, para que comparezca dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designara **Defensor Público Agrario** con quién se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario; a fin de dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas de la citación, mas tres (03) días que se le concede como término de distancia. Todo en el juicio que por **ACCIÓN POSESORIA** sigue los ciudadanos **DELYS DANIEL ANTÚNEZ CHOURIO** y **UGLYS YRRAEL ANTÚNEZ CHOURIO** contra **ROLANDO RENÉ ANTÚNEZ, ALBIS DE JESUS PIRELA ANTÚNEZ** y **LEONEL TOBÍAS PIRELA ANTÚNEZ**. Publíquese en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria, de conformidad con los Artículos 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario.-
El Juez,

Mgs. Luis Enrique Castillo Soto

La Secretaria
Mgs. María José Gómez Rojas

Microjuris de Venezuela
J-30414534-2